

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR BENITO NACIF HERNÁNDEZ Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN ADELANTE "EL I.E.M", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, CONSEJERO PRESIDENTE, ASISTIDO POR LA LICENCIADA MARBELLA LILIANA RODRÍGUEZ OROZCO, SECRETARIA GENERAL, RESPECTIVAMENTE; PARA LA VERIFICACIÓN EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL Y EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS REGISTROS DE LOS CIUDADANOS AFILIADOS AL GRUPO DE CIUDADANOS DENOMINADO "PARTIDO NACIONALISTA MEXICANO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.



ANTECEDENTES

1. En el Estado de Michoacán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los ayuntamientos se renovarían cada tres años; la elección para renovarlos se realizará en la fecha dispuesta por la Constitución Política del Estado.

De conformidad con el artículo 112 de la citada Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo se celebrara la elección el segundo domingo del mes de noviembre del año en que concluya el periodo constitucional, y tomaran posesión de su cargo el día primero de enero del año siguiente al de su elección.

2. "EL I.E.M" solicitó a "EL I.F.E.", a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán de Ocampo, la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los

registros de la organización de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político estatal denominado "Partido Nacionalista Mexicano".

DECLARACIONES



I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, "EL I.F.E." a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante "LA D.E.R.F.E.", realizará campañas de actualización al Padrón Electoral, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse o actualizar sus datos en este instrumento electoral, según lo establecen los artículos 182, párrafos 1 y 4 y 183, párrafo 1 del Código Electoral Federal.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar con fotografía, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar la Lista Nominal de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, incisos e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.5. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, inciso n) del código comicial federal, y en relación con el Acuerdo CG316/2013, el Consejero Presidente provisional del Consejo General, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.



I.6. Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente.

I.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.M":

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 137, párrafos primero y quinto y 145, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán, es un organismo público depositario de la autoridad electoral que tiene el carácter de permanente y autónomo y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es el responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos plebiscitarios y de referéndum.

II.2. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 138 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto tendrá por objeto: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y promover el voto y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

II.3. Que de acuerdo a lo expuesto por el artículo 146, fracción I, 147 y 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán, uno de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, siendo el órgano superior



de dirección del que dependerán todos los órganos de "EL I.E.M." y es el responsable de llevar a cabo todas las disposiciones legales en materia electoral.



II.4. Que en términos del artículo 154, fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán es atribución del Presidente del Consejo General establecer los vínculos entre "EL I.E.M." y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

II.5. Que el artículo 34 del código de referencia, establece que para obtener el registro como partido político estatal, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Instituto Electoral de Michoacán, a más tardar en el mes de enero del año anterior al de la elección.

II.6. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060, en Morelia, en el Estado de Michoacán.

III. DE "LAS PARTES".

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre "LAS PARTES", mediante los cuales "EL I.F.E." por conducto de "LA D.E.R.F.E.", identificará en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, los registros de la organización de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político estatal denominado "Partido Nacionalista Mexicano".



SEGUNDA. Con el propósito de que “EL I.F.E.” esté en posibilidad de realizar los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, “EL I.E.M”, entregará a la “LA D.E.R.F.E.” en medio óptico, la relación de los registros de la organización de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político estatal denominado “Partido Nacionalista Mexicano”.



TERCERA. “LA D.E.R.F.E.” verificará en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, los registros de la organización de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político estatal denominado “Partido Nacionalista Mexicano”, con base al siguiente procedimiento:

1. “LA D.E.R.F.E.”, asignará un número consecutivo a cada uno de los ciudadanos incluidos en el archivo proporcionado por “EL I.E.M”, de la organización de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político estatal denominado “Partido Nacionalista Mexicano”.
2. LA D.E.R.F.E.” conformará una base de datos misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los ciudadanos contenidos en el archivo proporcionado por “EL I.E.M”, de los registros de la organización de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político estatal denominado “Partido Nacionalista Mexicano”.
3. “LA D.E.R.F.E.”, validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos conformada; si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por “LA D.E.R.F.E.”, en los casos en que exista concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como “Encontrado”, en los casos donde el registro fuera localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como “Baja del Padrón Electoral” y se especificará la causa.
4. “LA D.E.R.F.E.” identificará mediante la clave de elector de los registros que siendo catalogados como “Encontrado”, que existan más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por “LA D.E.R.F.E.” y se clasificará como “Repetido”, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.

5. "LA D.E.R.F.E.", elaborará una clasificación de los registros catalogados como "No encontrado".
6. "LA D.E.R.F.E." formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
7. "LA D.E.R.F.E." deberá de informar a "EL I.E.M" el número de ciudadanos que integraron el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en el estado de Michoacán, vigente al momento de la consulta.



CUARTA. "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.M", el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en la cláusula TERCERA del presente Instrumento legal, diez días hábiles, posteriores a la recepción de la información que hayan entregado para su verificación. Asimismo, se deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.M"

De la misma forma, en la fecha señalada en el párrafo anterior, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.M" un estadístico, a nivel estatal del total de la búsqueda especificando: registros encontrados; registros repetidos; registros encontrados en el histórico de bajas; registros encontrados en otra entidad federativa; y registros no encontrados.

Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por "LA D.E.R.F.E." con motivo del presente Convenio, contendrán los campos de consecutivo, clave de elector, nombre completo, entidad, distrito, municipio, sección, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

QUINTA. "LAS PARTES" se obligan a hacer uso de los recursos, información y servicios puestos a su disposición por virtud del presente Convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. Asimismo, concluida la actividad que se tiene prevista y con la finalidad de que "EL I.F.E." esté en posibilidad de salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, en términos de los dispuesto en el párrafo 3, del artículo 171 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. "EL I.F.E." reintegrará a "EL I.E.M", por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la información que con motivo del presente Convenio "EL I.E.M" le hubiese entregado a "LA D.E.R.F.E."



SÉPTIMA. "LAS PARTES" se obligan a no dar uso distinto a la información de los datos personales que se proporcionen en cumplimiento del presente Convenio Específico, la cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, "EL I.F.E." se obliga a no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que "EL I.E.M" le hubiese entregado con motivo del presente Convenio, así como el resultado de la verificación de la misma.

OCTAVA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre las partes, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

En caso de subsistir dicho conflicto, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones y, de manera excepcional, vía fax o correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos establecidos en el objeto del presente

instrumento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado el presente Convenio, previa notificación que se realice por escrito, con por lo menos cinco días de anticipación, sin responsabilidad alguna para las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta la conclusión de los trabajos establecidos en el presente instrumento jurídico, en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia o se actualice conforme a la Cláusula Décima Tercera.

Leído por "LAS PARTES", enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a los 05 días del mes de noviembre de 2013.

Por "EL I.E.M"

El Consejero Presidente



Doctor Ramón Hernández Reyes

La Secretaria General



Licenciada Marbella Liliana Rodríguez Crozco

Por "EL I.F.E."

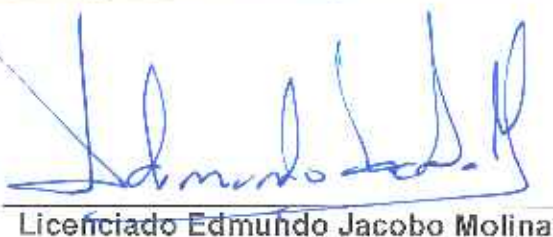


El Consejero Presidente provisional

El Secretario Ejecutivo



Doctor Benito Nacif Hernández



Licenciado Edmundo Jacobo Molina



El Encargado de Despacho de la
Dirección Ejecutiva del Registro
Federal de Electores



Ingeniero René Miranda Jaimes

El Vocal Ejecutivo



Maestro Joaquín Rubio Sánchez

Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración Específico de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, el 05 de noviembre de 2013, documento que consta de 9 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.